

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 587**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N<sup>ros</sup> 668 y 669, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N<sup>ro</sup> 532, que negó los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1	2009-012924	JUGUETES PASS (DISEÑO)	16 INT	SODEXO
2	2009-012928	ALIMENTACIÓN PASS (DISEÑO)	16 INT	SODEXO
3	2009-012930	ALIMENTACIÓN PASS (DISEÑO)	36 INT	SODEXO
4	2009-012931	ÚTILES ESCOLARES PASS (DISEÑO)	36 INT	SODEXO
5	2009-012932	ÚTILES ESCOLARES PASS (DISEÑO)	16 INT	SODEXO
6	2009-012933	REGALO PASS (DISEÑO)	16 INT	SODEXO
7	2009-012934	REGALO PASS (DISEÑO)	36 INT	SODEXO

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se pudo verificar que el recurrente alega que en los casos antes indicados las marcas que fungieron como base para la negativa pertenecen a los mismos titulares, sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema llevado por este Registro se logró comprobar que los mismos presentaron renuncia a dichos registros, en el entendido que para la presente fecha no se encuentran vigentes.

Ahora bien, este Registro a los fines de garantizar los derechos de los solicitantes y resolver los recursos de reconsideración interpuestos de manera

oportuna, considera pertinente realizar un nuevo examen de registrabilidad, en el cual se pudo determinar que los signos solicitados no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, resulta procedente la concesión de las marcas.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N<sup>ros</sup> 668 y 669, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N<sup>ro</sup> 532, que negaron las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, solo en lo que respecta a los signos antes mencionados, quedando firme para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023